



BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO.

Los congresistas de la República de la **BANCADA RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Artículo 1. Objeto de la ley

Disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

Artículo 2. Parqueo preferencial

Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan el cuatro por ciento (4%) de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

Dichos estacionamientos deberán estar ubicados en los ingresos más próximos a las instalaciones públicas o privadas. En el caso de playas de estacionamiento privadas se ubicarán en las zonas más cercanas al ingreso, facilitando el traslado de los beneficiarios.

Artículo 3. Letrero de prohibición de estacionarse

En las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año, se colocará la siguiente inscripción y señalización:

"Parqueo preferencial para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año, prohibido el estacionamiento bajo sanción de multa"



Artículo 4. Identificación de beneficiarios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones identifica a los beneficiarios mediante la emisión de distintivos vehiculares virtuales los cuales se tramitan de la siguiente forma:

- a) Para el caso de embarazadas se otorga el distintivo vehicular virtual verificando previamente documento médico que informe sobre el embarazo y se otorga el pase por el periodo máximo de 40 semanas contadas desde la concepción.
- b) Para el caso de adultos mayores de 65 años se otorga el distintivo vehicular virtual mediante la verificación del documento nacional de identidad y su validez es indeterminada.
- c) Para el caso de las familias con niños menores de un año, se otorga el pase vehicular a los padres o tutores que lo soliciten previa verificación del documento nacional de identidad y se otorga el pase por el periodo un año, contado desde la fecha de nacimiento.

Artículo 5. Infracción y multa

El conductor que estacione su vehículo en un lugar preferencial sin contar con el distintivo vehicular correspondiente o haciendo uso indebido del mismo es sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 6. Vigilancia y control

La Policía Nacional del Perú, se encarga de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley respecto a las zonas de parqueo público. En las zonas de parqueo privado, su vigilancia está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que laboran en dichos

lugares, quienes, en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deben comunicar la infracción a la Municipalidad distrital del sector, de manera inmediata, a fin de que ésta aplique la sanción respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emiten el reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contabilizados desde la publicación en el diario oficial El Peruano.

Segundo. Autorízase a los gobiernos locales a dar las disposiciones normativas necesarias para fiscalizar el cumplimiento a la presente ley

Tercera. Los establecimientos públicos y privados de atención al público, adecuan las zonas de estacionamiento a lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes de su publicación. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de estacionamiento sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria.

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 12:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 12:42:32-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 12:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 15:44:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 18:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 19:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 11:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
BAZAN CÁRDENAS Diego
Alonso Fernando FAU 201817491
soft
Motivo: Soy el autor del documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8997/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Con fecha 23 de enero de 2001, se promulgó la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños y adultos mayores, en lugares de atención al público. Norma que constaba de un artículo único que disponía que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, los niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidos preferentemente.

Con fecha 7 de octubre de 2003, se promulgó la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, ley que adiciona el artículo 46-A a la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el cual se introduce la reserva de estacionamientos señalando que los establecimientos privados de atención al público, que cuenten con zonas de parqueo vehicular, dispondrán la reserva de ubicaciones para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.

Con fecha 10 de marzo de 2006, se promulgó la Ley 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público; incorporando los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 a la Ley 237408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público

El 30 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales para la simplificación administrativa, norma que modifica el artículo 4 y deroga el artículo 5 de la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Las reseñadas normas regulan dos aspectos importantes, por una parte, la atención preferencial de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público; y por otra, la reserva de estacionamientos preferenciales para personas con discapacidad.

2. PROBLEMÁTICA

Como se aprecia en las normas reseñadas en el punto precedente, existe una contradicción implícita entre la Ley 27408, Ley de atención preferente para mujeres embarazadas, niños y adultos mayores y normas complementarias; con la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad y normas complementarias.

En efecto, en la primera norma, en la cual se incluyó también a las personas con discapacidad, dispone que todas las embarazadas, personas que acudan con niños, personas adultas mayores y también las personas con discapacidad, tienen derecho de ser atendidos en forma preferente en todos los establecimientos abiertos al

público, considerando que no pueden esperar de igual forma que una persona que no cumple estas características.

Por otro lado, la segunda norma, de parqueo vehicular preferencial, sólo es aplicable para personas con discapacidad dejando de lado a las personas con movilidad reducida como a las embarazadas, adultos mayores y personas que acuden con niños menores de un año.

Es decir, el grupo de población vulnerable tiene derecho a ser atendido en forma preferente en los establecimientos, pero no tienen derecho a estacionamientos preferentes cuando su condición de vulnerabilidad se mantiene debido a la movilidad reducida, tanto dentro de los establecimientos abiertos al público como en los estacionamientos donde deben ubicar sus vehículos.

Mantener la situación actual implicaría reconocer un estado de discriminación hacia personas con alto grado de vulnerabilidad como las embarazadas, personas adultas mayores y niños menores a un año; quienes también tienen derecho a usar estacionamientos preferenciales que les permitan desarrollar sus actividades con menores dificultades.

En efecto, si una embarazada, persona adulta mayor o niño menor a un año es atendido en forma preferente en locales abiertos al público, no se explica cómo no se les brinda la posibilidad de tener estacionamientos preferentes bajo el mismo principio de atención preferente producto de un estado objetivo de vulnerabilidad relacionado con la movilidad reducida que mantienen.

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a esta problemática se propone una fórmula legal que contiene 6 artículos y 3 disposiciones finales, de acuerdo a lo siguiente:

En el primer artículo se propone como objeto de la ley que las instituciones públicas y privadas cuenten con zonas especiales para estacionamiento preferencial de vehículos que transporten a personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

El Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, define a las personas con movilidad reducida como aquellas que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños y personas adultas que transitan con ellos, mujeres en periodo de gestación y personas adultas mayores.

Como se aprecia, existe un documento público que incluye a las mujeres embarazadas, los adultos mayores, y familias con niños en el concepto de personas con movilidad reducida, los cuales se unen a las personas con discapacidad; por esta característica que comparten, es necesario brindarles facilidades que permitan un mejor desplazamiento.



En el artículo 2, se dispone en forma directa que todas las instituciones públicas y privadas que atienden al público que cuenten con zonas de estacionamiento deben reservar el 4% de estacionamientos preferenciales para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

Debemos dejar claramente definido que estos nuevos estacionamientos preferenciales deben ser distintos a los estacionamientos reservados para personas con discapacidad. En efecto, la presente iniciativa no tiene la intención de reducir o incluir en esta propuesta los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, los cuales seguirán rigiéndose por sus normas vigentes.

Ahora bien, la proporcionalidad del 4% de los estacionamientos preferenciales quiere decir que de cada 25 estacionamientos 1 debe estar reservado preferencialmente para vehículos que transportan a embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año, asimismo, dicha proporcionalidad fue tomada contemplando normas técnicas del sector Vivienda Construcción y Saneamiento¹.

En el mismo artículo se dispone que se debe destinar al menos el 4% del total de espacios para personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año; ello quiere decir que cada 20 estacionamiento se debe reservar al menos 1 para ser ocupado por las personas con movilidad reducida bajo los alcances de la presente propuesta.

En vista que la medida se toma por la movilidad reducida de los beneficiarios, debe tenerse presente además que los estacionamientos deben ser ubicados lo más cercanos a las puertas de ingreso o salida, con la finalidad que no recorran mayor distancia.

En el artículo 3 se dispone que se debe colocar letreros de prohibición de estacionamiento en las zonas destinadas a vehículos que transporten embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores a un año, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma.

Se propone una señalización que permita identificar a los grupos beneficiados sin estigmatizarlos, por ello se propone para el caso de embarazadas un símbolo de una mujer gestando, lo cual informará claramente sobre este grupo beneficiado.

Por otra parte, se propone que la imagen de los adultos mayores no sea la que comúnmente se utiliza con una persona encorvada con un bastón, sino la de una persona común y corriente con el símbolo distintivo "+65" mediante el cual se informa que puede ser utilizado por personas mayores a 65 años.

Asimismo, para el caso de familias con niños menores a un año el símbolo será un niño en su coche con el símbolo "-1" acompañado de un adulto, ello con la finalidad de informar que las familias que cuenten con menores de 1 año pueden usar estos espacios por entender que se trata de personas con necesidades especiales debido a las necesidades que requieren los menores de 1 año al desplazarse.

¹ Norma Técnica A.120 de Accesibilidad universal en edificaciones

En el artículo 4, se dispone que serán identificados los beneficiarios mediante la emisión de distintivos vehiculares temporales o permanentes de acuerdo a cada situación.

Para el caso de embarazadas y niños menores de 1 año el distintivo será temporal, mientras que, para el caso de adultos mayores de 65 años, el distintivo tendrá la característica de permanente pues nunca dejarán de ser mayores adultos. Asimismo, se dispone que los distintivos se tramitan vía virtual, de la misma forma que se hacían los pases vehiculares durante el tiempo de pandemia, ello con la finalidad de que la emisión de estos distintivos sea rápida.

En el artículo 5 se establece la infracción y multa que se aplicaría para las personas que utilicen los estacionamientos preferenciales sin el distintivo correspondiente o para quienes hagan uso indebido de los mismos. Por ejemplo, tener el distintivo, pero no acudir con la persona a la cual le fue entregado el distintivo. Se dispone que la multa será el valor del 5% de una Unidad Impositiva Tributaria.

En el artículo 6, se dispone que corresponde a la Policía Nacional del Perú la vigilancia y control del cumplimiento de la presente ley en estacionamientos públicos y a la seguridad o vigilancia en los estacionamientos privados, quienes pueden comunicar a la Policía y en caso de no encontrar uno se puede comunicar a la Municipalidad de cada circunscripción para que emitan la infracción, correspondiente.

La primera disposición final encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la emisión del reglamento que fuera necesario para el cumplimiento de la presente ley; mientras que en la segunda disposición final autoriza a los gobiernos locales a dar las disposiciones necesarias para fiscalizar el cumplimiento de la ley.

Finalmente, la tercera disposición final establece un plazo de 90 días para la adecuación de los estacionamientos públicos y privados a lo dispuesto en la presente iniciativa, dejando en claro que el incumplimiento genera una multa equivalente al 10% de una UIT.

4. EXPERIENCIA COMPARADA

La propuesta contenida en el presente proyecto de ley tiene los siguientes antecedentes en el derecho comparado:

- a) Desde el año 2022, el Estado de Illinois en los Estados Unidos de América entrega calcomanías cada 90 días para que embarazadas puedan estacionar sus movibilidades en estacionamientos reservados².

² Ver: <https://www.univision.com/local/chicago-wgbo/las-mujeres-embarazadas-en-el-tercer-trimestre-podran-estacionar-lugares-en-estacionamiento-accesibles>

- b) Desde el año 2021, en Costa Rica se permite que adultos mayores y embarazadas puedan utilizar los estacionamientos reservados para personas con discapacidad³.
- c) En el Estado de Tamaulipas en México se permiten estacionamientos reservados para adultos mayores⁴.
- d) La Municipalidad de Las Condes en Santiago de Chile ha dispuesto reservar estacionamientos especiales para adultos mayores⁵.
- e) En México, en el Estado de Jalisco, ciudad de Zapopan, se puede gestionar un permiso para que vehículos que transportan embarazadas puedan estacionar en zonas reservadas⁶.
- f) También en México, ahora en Ciudad Juárez, se encuentra permitido que vehículos que transportan a mujeres embarazadas se estacionen en zonas reservadas⁷.
- g) En España, el Ayuntamiento de Vitoria, ha dispuesto que las embarazadas pueden utilizar los estacionamientos reservados para personas con discapacidad⁸, para ello también se tramitan permisos especiales.
- h) Desde el año 2019, en Panamá las mujeres gozan de estacionamientos preferenciales, para ello también deben tramitar los permisos correspondientes de acuerdo al Decreto ley 83 del año 2019.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley complementa la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños y adultos mayores, en lugares de atención al público, la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, ley que adiciona el artículo 46-A a la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público y el Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales para la simplificación administrativa, norma que modifica el artículo

³ Ver: <https://www.sancarlosdigital.com/adultos-mayores-y-mujeres-embarazadas-tambien-pueden-usar-parqueos-preferenciales/>

⁴ Ver: <https://www.milenio.com/politica/congreso/obligatorio-en-tamaulipas-estacionamiento-para-autos-con-abuelitos>

⁵ <https://www.lascondes.cl/nuevos-estacionamientos-preferenciales-para-adultos-mayores/>

⁶ Ver: <https://udgtv.com/noticias/zapopan-perdona-multa-pero-exige-permiso-a-embarazadas-para-usar-estacionamiento/63208>

⁷ Ver: <https://www.telemundo48elpaso.com/noticias/local/podrian-crear-cajones-de-estacionamiento-para-embarazadas-el-paso/4818/>

⁸ Ver: <https://www.elcorreo.com/vizcaya/v/20110326/opinion/aparcamientos-para-embarazadas-vitoria-20110326.html>

4 y deroga el artículo 5 de la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

En efecto, esta iniciativa complementa estos dispositivos normativos, estableciendo en forma clara y expresa la existencia de estacionamientos preferenciales para ser utilizados por embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores de 1 año.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con la décimo primera política de Estado del Acuerdo Nacional que propone la ***"Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación"***.

Con este objetivo, el Estado se comprometió a dar prioridad a la efectiva promoción de igualdad de oportunidades, reconociendo que existen expresiones de inequidad social en particular contra mujeres, adultos mayores y niños.

En este contexto, el Estado desarrollará sistemas que protejan a mujeres, adultos mayores, y niños, en especial los que se encuentran en abandono.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa ordena reservar estacionamientos preferenciales para vehículos que transporten embarazadas, adultos mayores y niños menores a un año, ello no implica construir nuevos estacionamientos ni cambiar la dimensión de los estacionamientos ya existentes, es decir, no importa la construcción de nuevos estacionamientos, de modo tal que la presente iniciativa no genera gasto ni al erario nacional ni a los privados.

Asimismo, complementariamente la propuesta dispone que se debe colocar una inscripción dando a conocer que el estacionamiento es preferencial para mujeres embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año, ello se puede realizar con la misma pintura que se utiliza para demarcar los estacionamientos, de la misma forma que hace con los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, por lo cual no significaría nuevo gasto debido a que dicha demarcación se encuentra presupuestada.

Finalmente, la emisión de distintivos vehiculares en forma virtual, significa utilizar los mismos sistemas que estuvieron vigentes para la entrega de pases vehiculares durante la época de la pandemia por el COVID-19, por lo cual no genera gasto adicional al Estado.